

Con fha del 18 del presente  
 me dice el Sr Comandante  
 de Marina de esta provincia  
 naval lo que ala letra copio  
 y es como sigue;

Enterado de lo que Vmd.  
 me indica en su Carta n.º 170, le  
 presengo officio con esc. Ayunta-  
 miento manifestandole que en  
 virtud de lo prescrito por  
 S. M. en el art. 1.º del tratado 5.º  
 tit. 7.º de las nuevas ordenanzas  
 generales de la Armada, esta  
 Vmd. exerciendo en esc. Dis-  
 trito las funciones de Cap.º  
 del 1.º y 2.º g.º n.º orden de 17  
 de Nov.º de 1787, se mando q.º

los Capitanes de Buertes, asistie-  
ron a las Juntas de Sani-  
dad, estandoles señalado el  
lugar que deben ocupar en  
ellas, y en otra x<sup>a</sup> orden su-  
tha 16 de Julio de 1815, que es  
el 2<sup>a</sup> despues del Presid<sup>nte</sup> o el  
1<sup>o</sup> despues del decano; y lo q<sup>e</sup>  
indudablem<sup>te</sup> corresponde  
á Ymd. el destino de vocal de  
esa Junta de Sanidad, de q<sup>e</sup>  
estare en posesion todos los  
Ayud<sup>tes</sup> de Distritos, que con-  
cen al mismo tiempo de la  
Capitania del R<sup>to</sup> por si á  
pasar de esto no se pretase  
el citado Cuerpo á dar su  
plimiento a las expresadas  
x<sup>as</sup> ordenes, me lo avisara-  
réd. con copia de esa con-  
testacion para lo fin e

76  
Copia / Ed. Comand. Genl. y los don  
ing. Xabrey y Romon con  
fha. 20 de Sep. ant. me dice  
la que sigue. En oficio de  
ayta me comunicó est<sup>o</sup> Capitan  
Genl. del Departamento de q<sup>e</sup> con  
fha. 17 del que accien lo dijo  
el Sr. Secar<sup>to</sup> de estado, y del  
Departo de Marina á el Sr.  
Genral de Marina, y si como  
sigue. El Ayuntamiento de  
Mazapal se ha dividido en  
Novecientos como vocal Nuevo  
de la Junta de Sanidad á el  
Capitan del Puerto de Puerto  
Castillo, formando su opinion  
en la Intendencia de 23 de Jun<sup>o</sup>  
de 1813 en donde designando  
las cosas de Indiferente y Ma-

Tomas, no se acordaba con  
el Capitan del Puerto quando  
se acordaron de las cosas na-  
da de ella pasaron a la ma-  
nualidad de las personas de este  
empleo q. by lo mismo q. en  
otras cosas para q. by multi-  
dad que tiene el convento de  
S. Pedro pub. l. c. de S. M.  
se ha servido a Malbon y q. p.  
el ministerio de S. M. de V. E.  
se haya servido a el ciudad  
Arguente q. ha sido en  
punto de su ministerio en ad-  
misión en la Tercera de S. M.  
de el Capitan del Puerto, siendo,  
y de tanto sea q. cada uno de  
ellos sea p. ca. verbal en sus  
de una vez en este negocio  
segun como se precisaba; lo  
que traslado a V. P. en 1790.

75  
Mencionada a todos los Capitanes  
de Puerto y Ayuntamiento de la  
Dijion de esta Provincia para  
mandar lo q. by V. E. = P. ca. de  
de S. M. = J. gr. Tom. 10.  
Garcia +  
La copia -

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Pedro de Meoa".]*

correspondencia 76  
Dios que a Vna. m.º a.  
Malaga 18 de Marzo  
de 1815

Pedro de Meoa  
Si lo traslado a V. S.  
para que tengan la bondad  
de decirme si pudiesen sobre  
el particular,  
Dios que a V. S. m.º a.  
Marbella 25 de Marzo  
de 1815

J. Col  
Fran. Garcia

J.º Fran. Col Garcia









Quarenta maravedis

79



SELLO CUARTO. QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE

Mrs. Consejo P. n lo tiene a bien mandar que el Sr. Contador de Rentas de Indias se acordase a cada una de las de Indias con la asignacion de diezmos y quintas de Indias.

En lo q. se contiene en las que en est. con. se firmaron en el Real Consejo de Indias a 11 de Mayo de 1715.

Don J. de Noldan, Baxeris, Antolaz, Millan, D. Martin, Lopez, Alcocer

Alonso de Quiroga













en una Ciudad q. el que se llama se le concede  
 la amparacion q. el Príncipe le concede a  
 el Marqués de Villanueva y Lara, para se este  
 modo para mejor atender a el desempeño de  
 sus interinamente encargos; y la Ciudad con  
 su Real Audiencia se le cede a D. J. Mont.  
 Lopez con la interinencia de su Real Audiencia  
 que goza, y se le cede su Real Audiencia a el Marqués  
 de Villanueva y Lara, y se le concede a el Príncipe  
 glorioso. El Conde de Arce, para su interinencia  
 a q. el Sr. D. Juan de Lara que lo obtiene se le cede  
 con la interinencia de su Real Audiencia. El Obispo de  
 Salamanca, y su Real Audiencia han estado en una  
 separacion, a fin de poder desempeñar mejor sus  
 respectivas obligaciones; y aunq. hay una Real  
 Cedula de D. J. Villanueva y Lara, ordenando q.  
 los ascendientes de D. Juan de Lara, y de D. J. Mont.  
 de Lara, ha obtenido q. no estan  
 en el dia en su Real Audiencia, continúan de este  
 modo. El Sr. D. Juan de Lara con esta q. si se le cede  
 con alguna otra en pago de su Real Audiencia  
 la ha desempeñado.

Con lo que se concluyó  
 este Carrito, que con el  
 Príncipe se envia para su Real Audiencia



San Juan de los Rios de la Plata  
\*  
Causa marañediz

SELLO CUARTO, CUARENTA Y NUESTRO SEÑOR  
SAN JUAN DE LOS RIOS DE LA PLATA, AÑO DE MIL  
OCCHOCIENTOS Y QUINCE

En el día de ...

Don ...  
Don ...

Alonso ...

Don ...

Don ...

Don ...

Don ...





q. coaxe, que dirige á otra parte, en la que se respeta  
que siendo practica qual. que todo lo q. han servido  
Compañeros de al. Gerónimo Varin sea condenado  
necesario haualo mismo q. el tiempo que ha servido  
ese, y que operaba en su comuna. Solo se mencione  
hoy en día quando, en favor de la Comuna del  
dho. C. (C. de la Comuna, y Com. de S. de la Comuna, por  
consecuencia); La Ciudad unida, D. 1780, q. en  
el tiempo que permaneció en otra Ciudad, ya con  
su nombre y ya con el nombre de la Comuna. in  
tanto ha desempeñado su oficio; y ha  
aumentado con varios actos p. su buena con  
ducta y opinión y ha merecido por su gran  
participación, y adhesión á la buena causa el gozo  
del buen concepto de este C. y de su Com. y se  
pueda como de una particular, y solo se mencione  
en la Com. de la Comuna.

Con lo que se comienza a entender que con el  
y. D. de la Comuna los p. de la Comuna y el  
no se ca. y se p. de la Comuna.

Roldan Alcazar, Pedro Lopez, Juan Lopez

Don Martin Lopez

Alexander Lopez  
E. E. Aguado





Para despacho de oficio quatro mrs.

95.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Rey.

Por quanto el Señor Rey Don Carlos Terceero instituyó lo que Santa gloria haya por Cédula expedida por el mi tiempo en veinte y siete de Noviembre de mil setecientos y ochenta y tres, tubo por bien de mandada se usasen los arrendamientos de los oficios publicos reconstruidos en el Reyno de Granada y Sevilla, por su mandado por los Capítulos primeros segund y tercero de ella, que en el termino de quatro meses contado desde su publicacion se sacasen los arrendamientos de los citados oficios publicos por su precio conforme a un buen gobierno y contrario a esta mayor parte al dho. Terceero especialmente a la ley octava titulo tercero Libro Sexto de las Reales Ordenanzas. Que los Jueces y Ayuntamientos de los Pueblos nombrasen respectivamente Regentes de la Circunstancia correspondiente a cada uno de dichos oficios siempre que no usasen conveniencia en que se sirviesen pagando de su propio y ordinario ante Real Hacienda la misma cantidad que pagaban los arrendatarios, y quando en algunos oficios no considerasen conveniencia en que se sirviesen los desmen sin uso como si hubieran extinguido y pagando igualmente de los mismos fondos los anuales arrendamientos de renta que parvieren y se habilitasen los dueños propietarios para servirlos. Y que los Regentes nombrados por dichos Pueblos audien-

sen indispensable. a mi Consejo de la Camara de sus  
sus titulos, precisandolos a pagar la media annata  
y demas de acostumbrado en semejantes Casos y des-  
pacho de igual naturaleza, arreglandose en todo  
ala mayor equidad con consideracion a que aunque  
los titulos son de Vitalicio siempre habian des-  
tao sujetos a casa en la ofiicio de suercedor por  
negocio de incorporacion, quando el propietario pre-  
sentase su Cedula de confirmacion y hubiese pagado  
el valimiento, y en lo de suercedor por el sueldo  
de ofiicio. Particular, quando el propietario presen-  
tase su titulo del mi Consejo de la Camara. Fue  
en su virtud el por Rey Don Carlos quanto mi Pa-  
dre por Cedula de veinte y seis de octubre de mil  
setecientos noventa y uno tubo por bien que Juan  
Alonso Torralba y Fernandez sirviese un ofiicio  
Esno del Numero de la Ciudad de Ostarbella, que  
se halla suercedor en el interin que pora o  
se habilita al dueño propietario de el a consequen-  
cia del nombram<sup>to</sup> hecho a su favor por el Consejo  
Junior y Regim<sup>to</sup> de ella en cabildo que celebró a ve-  
nte y siete de Julio de dho año el qual sirvió Don  
Burrell, con la obligacion de pagar de sus Propios y eta-  
biçion ann. Real Hacienda de once y siete r. de  
Vellan anuales. Y ahora por parte de Don Torralba  
toro y Valdebe me ha sido hecha relacion que el  
Don Juan Alonso Torralba y Fernandez por el  
cuyano que sirvió en la Villa de Ostarbella a diez  
de Abril de este año ante el Sr. Don Juan de  
des Remunio esta Residencia en manos del Sr.  
Barriano de esta Ciudad de Ostarbella y en Ostar  
favor, y que la referida Ciudad en cabildo que ce-  
lebró en veinte y siete de Mayo siguiente

46  
ante el Excmo. Alexander Otamiel Ojiguado apro-  
bo dha. Cesion, y se nombro para la ciudad Escibania  
como Comisario de las ciudades Vericomas de Caion y nombra  
mientras que con otro papel en mi Consejo de la Coma-  
ra ha sido presentada, suplicandome que en su confor-  
midad sea servido de dar una Cedula mia para seron  
el dho. oficio interin para el dho. habilitado dueño  
propietario o como la mi merced fuere; y por que  
por la Partida de <sup>Castilla</sup> Bautismo que tambien habiendose  
sentado ha constado que se hallais con los veinte y  
cinco años de edad que segun leyes de este mi Reyno  
debeis tener para servirlo lo he tenido por bien.  
Por tanto por la presente mi voluntad es que en el  
interin que parare o se habilita dueño propietario del  
dho. oficio de Excmo. del Sumo. de la Cmunidad  
de la Ciudad de Escarbella, sea el dho. Fri. Estancoro  
y Valverde le sirvan ois y egerzais en la forma que  
lo hicieron pudieron y debieron hacer las demas que  
sonar que hasta ahora han servido el propio oficio de  
Excmo. del Sumo. en virtud de sus respectivos titulos y  
nombram<sup>tos</sup>. Y mande al Presidente y los del mi Con-  
sejo que luego que sea mi Cedula les sea presentada  
se examinen para el uso y egercio del mencionad  
oficio, y hallandolos habil y suficiente o den la  
aprobacion necesaria para ello. Y al Consejo Justicia  
y Regimiento de la mencionada Ciudad de Escarbella  
que luego que conosci mi Carta fueren requeridos para  
en su ayuntam<sup>to</sup> Concederlos del dho. Vncero examen  
y aprobacion, reciban de vos en persona el juram<sup>to</sup> y sa-  
lemidad acostumbrado, el qual asi hecho y no de otra  
manera se admitan al uso y egercio del men-



✱  
Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL

CHOCIENTOS Y QUINCE.

donde oficio y lo ven con vos en todo lo a él  
concerniente, y os guarden y hagan guardar to-  
das las honrras, gracias, mercedes, franquicias, libe-  
dades, exempciones, preeminencias, prerogativas  
e inmunidades, y todas las otras cosas que por razón  
del dicho oficio debéis haber y gozar, y os deben ser  
guardadas, y os rendidas, y hagan recudida con todo  
los dietos y salarios del anexo, y pertenencias,  
anteras, cumplidas, sin faltaros cosa alguna.  
Y en parciendo o habilitandose el dueño propie-  
tario de esta oficio para servirlo vos ven mas  
con vos de él, sino con la persona que tubiere me-  
do título o cédula mia para ello. Y mando que ten-  
gais obligación de proveer entado los instrumentos  
que congora se tiene la razón de ellos en el oficio  
de Hipoteca, mandado en todas e en todas las la-  
veas de Madrid a cargo de los Escrivos de Ayuntamiento.  
R. Pragmatica Sancion de Cinco de Febrero de mil  
setecientos sesenta y ocho. Yo declaro que de una man-  
era no debéis el diez de los media annata por no he-  
rar su imporre ann. Ducado de Vellon, y sea con-  
forme a lo que sobre esto particular esta puen-  
to, pero se deberá tomar la razon de una mi Cédula  
en las Contadurias generales de Madrid de mi  
R. Nacionada y de Brugia y Arbirio del Reino, sin  
cuya formalidad mand. sea de ningun valor quo

Para despachar de oficio quanto más.



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Se admitió en tenga cumplimiento esta merced en los  
Tribunales de Venaria y fuera de ella como fecha en Sala  
de a venencia y do de Noviembre de mil ochocientos  
Catorce = Lo el Rey = Por mandado del Rey  
nuevo por Juan Ignacio de Aycazarán = Real de ay  
noveenta y ocho y veinte mrs. Vn = hay tres rubricas =  
Por que fue Alonso y Valverde de riva un ofiende  
Escibano del Niño de la Ciudad de Cartagena que se ha  
ha recuperado en el interin que parece i se habilita  
el dueño propietario de el = hay una rubrica =  
Tomare razon de la Cedula de S. M. escrita en las cinco  
fojas conada en la Contaduría Gral de Valores de la  
Real Hacienda citada en la de Diciembre de mil  
ochocientos catorce = Pedro Barrantes

Tomare razon en la Contaduría Gral de Propios y Arbi-  
trio del Reyno. citada diez y siete de Diciembre de  
mil ochocientos catorce = Como habilitado por el Con-  
sejo para el despacho de la misma Contaduría = Alfonso Lopez  
Vn. Dño = una rubricada. Dño de oficiales doce y cinco

Se demandó Septimo por la gracia de Dios, Rey de Cas-  
tilla de Leon de Aragón de las Islas de Sicilia de Cerdeña  
de Navarra de Toledo de Valencia de Galicia de Estal-  
ca de Extremadura de Sevilla de Ciudad de Cordova de  
Carcaga de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al-  
geiras de Gibraltar de las Islas de Canaria de las  
Indias Orientales y Occidentales y de las y con-  
tina firme del Mar Oceano Archidago

Com. to

De Austria, Duque de Borgoña, de Cerdeña y  
Milán, Conde de Aragon, de Flandes, Tirol y Bar-  
celona Mar de Vizcaya y de Estolima &c. = Por  
quanto por parte de Fr. Antonio Valverde  
vecino de la Ciudad de Ocaña se currió al Nues-  
tro Consejo con el pedimento siguiente = etc. P. S.  
Felix Garcia Olvera en nombre de Fr. Antonio  
Valverde vecino de la Ciudad de Ocaña, por quien  
pues se presenta para suceso necesario y con el  
recurso convenientemente digo: Que en veinte y dos de  
enero ultimo se expidió Real Cedula para que mi  
parte se da un oficio de Escriba del Numero de la  
Ciudad de Ocaña, segun consta de la misma que  
presento con su fe de Rantano, certificación de pa-  
tica e informacion de su conducta politica y civil  
na de todo lo qual resulta la buena conducta, me-  
jores costumbres, edad y limpieza de sangre, suficien-  
cia e idoneidad para el desempeño de esta Escri-  
bania, resultand. asi mismo que mi defendido  
en estas ultimas Circunstancias no ha hecho una  
parte alguna en la Sociedad, sino a que ha hecho  
servicios los mas interesantes al Rey y a la Patria  
como resulta del testimonio que se unido a las demas  
diligencias por todo lo qual. Puplico et lict. que  
haviendo por presentada la ennumerada R. Cedu-  
la y demas documentos que se citan se sirva man-  
dar expedir en favor de mi parte el correspon-  
diente Real titulo y que se le admita a examinar  
por ser justicia D. Felix Garcia Olvera = Fris-  
to por lo D. N. nuestro Consejo Dto. pedimento

88

y Real titulo que original acompaña a esta nue-  
stra Carta, expedido en Palencia a veinte y dos de  
Noviembre del año proximo pasado de mil ochocien-  
to y Cuatro, con lo expuesto en su razon y el nues-  
tro Fiscal por decretos que proveyeron en diez y  
once de este mes, mandamos que el referido Tori-  
elontoro Valverde entrase a examen, y habiendolo  
hecho asi, y halladole habil y suficiente le aprobamos  
en y en su virtud se acordo expedir esta nuestra  
Carta. Por la qual concedamos licencia y permiso al  
expresado Tori elontoro y Valverde para que en  
conformidad del referido R. titulo pueda usar y exer-  
cer la Escribania del numero de la Ciudad de esta  
villa segun y como en el se expresa. Y mandamos  
que entodas las Escrituras, autos y demas instrumen-  
tos que ante el porense y se otorgaren use del signo tal co-  
mo en el se le da con la circunstancia precisa de que ha-  
ya de prevenerse antes que se otorgare de la Naturalidad de con-  
tra Censos y tributos se tome razon de ello en el Oficio de  
Hijosdgos que se manda establezca en todas las Cavallas de  
Partido del Reyno al cargo de sus Señores de Ayuntamiento. G.  
R. Lagunillas de treinta y uno de Enero del año pasado  
de mil ochocien y sesenta y ocho bajo las penas en ella  
inquiridas; y asi mismo mandamos a la Just. y Ayun-  
tamiento de la Ciudad de esta villa que siendoles presen-  
tada esta nuestra Carta o con ella requeridos, ha-  
yan tengan y ruben a dicho Tori elontoro Valverde  
de por tal Escribano de su Numero, y no le impidan  
ni embaracen en el uso y exercicio de este Oficio con



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE

ningun pretexto en su oficio, guardandole y ha-  
yendo solo guardan todas las honrras, gracias, mercedes,  
franquezas, libertades, exempciones, preeminencias, prer-  
rogativas e inmunidades, y todas las otras cosas que de-  
ben ser guardadas acada uno de los dchos Escrivanos de su  
Numero, haciendole audir con todos los derechos de su  
oficio pertenecientes sin faltarle en cosa ni parte. Que  
asi es nuestra voluntad. Y se declara no debe el dho de la  
media annata por las causas que expresa el dho titulo  
que original acompaña. Y antes de obtener el vpo-  
sicion o exercicio de dho oficio, se hade tomar la ra-  
zon de esta nuestra Carta por la Costaduria prin-  
cipal de Recaudacion del Credito Publico, por quien  
se expresara la cantidad que se hubiere satisfecho p.  
esta gracia, sin cuya formalidad ha de ser nula y  
de ningun valor ni efecto por otra ni recueltos  
en qual Cedula de diez y nueve de Mayo de mil  
ochocientos y uno. Dada en esta dudad a catorce de  
Mayo de mil ochocientos quinze. El Duque En-  
fanteado = D. Nicolas Esteban de Sierra = D. Esti-  
guel Alf. Villayones = D. Geronimo et Antonio  
Diaz = D. Luis Otalendes y Ormaiztegui =  
Yo D. Manuel de Carranza Secretario de Camara



SELLO CUARTO. AÑO DE MIL  
OCIENTOS Y CINCE

ra del Rey nro. por la liza escribin por su manda-  
 do con el sello de los de su Consejo una rubricada de  
 Registrada Aguilino Viduero. Dón trece de yg. v. <sup>11</sup> de noviembre  
 de Canilleria ma. Aguilino Viduero. Mo. Carranza  
 J. N. Aguilino para Canso del num.º de la Ciudad de esta  
 villa a don Esteban Valverde, a virtud del R.º V.º que  
 se le ha despachado por el Consejo de la Camara = Corregida  
 hay una rubrica. Dón diez y tres de v. en esta rubricada.  
 Tomase razon en la Contaduria principal de Recauda-  
 cion del Credito publico en la que consta q. en este  
 estado pago ochenta y v. por esta gracia. Dada en  
 y ocho de octubre de mil ochocientos quince = Sentado  
 Lib. 2.º f. 41. N.º 239. = Por ocupacion del P. Comendador  
 Don de Garay = bin diez en Recaudacion una rub. =  
 en este reng. = Vuestro = hai un sello = vale =

Comuniquen a la letra con sus Originales, a que me remito,  
 Los que entregue a el mencionado D. Josef Esteban, y  
 Valverde, y firma por su Viceroy, J. P.º que  
 comite en virtud de lo acordado, y puesto el  
 Compendioso testimonio a continuacion. se los  
 citados documentos, en q. consta el mencionado re-  
 cibo, fiso el presente que suplico, y firmo











SELS QUARTS, QUAREN  
TA MAIUVEDIS, ANO DENIL  
TAMPORENSIS, QUINCE

M. S. de la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.

Señor Don Juan de Dios, que me ha escrito  
diciéndome que desea saber si se puede  
hacer un medicamento para curar la  
lepra, y si se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.

Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.

Respetado Sr. D. Juan de Dios,  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.  
Yo le respondo que sí se puede hacer,  
y que se puede hacer en España.

2 de 80  
Abril.

Enseñanza de mandado a bente y quatro dias  
 al mes de Abril de mil ochocientos y quatro años  
 enajenada, la Tierra, y Praterios pertenecientes a  
 Casita en estas Casas Capitanes, como lo han, y tie-  
 nen el Sr. y Conde de la Maraña de este  
 dia, por el Sr. D. Juan de Albornoz  
 Maria Pizarro, Reg. por el Sr. Regente de esta Real  
 Audiencia de Toledo, D. Juan de Torres, D. Luis de  
 Alarcón, D. Manuel de Obando, y D. Joaquín de  
 Haro, Reg. por el Sr. D. Luis Pizarro. Correal,  
 D. Antonio de Albornoz, D. Domingo López Diputado  
 del Comon, y D. Manuel Martínez, Sindico de  
 Casita, en su consecuencia de ante mi el Ch. de  
 Casita, se trata, y acuerda lo siguiente.

Memorial  
 por el Sr.  
 D. Juan de Torres

El traslado de  
 las cédulas de  
 Casita.

En este traslado me presente un Memorial  
 en memorial que en el dia de ayer por el  
 Sr. D. Juan de Torres y Comon, por el Sr. D. Juan de Torres  
 a nombre del Sr. D. López Pizarro, y Sr. D. Juan de Torres.  
 nado, ref. a D. Juan de Villalva en cuyo tiempo dice como la  
 operacion de abata y enajenacion de Monte mandando que  
 se despa, en el qual memorial se expresa q. ha  
 mas de un mes que se halla enajenada q. esta  
 Ciudad de Casita con sus terminos de la Venta de  
 la Cañada con objeto de enajenacion de la Venta de  
 Casita y sus terminos que abata en las comarcas  
 yorrey de las fincas de Casita de las comarcas, q. q.  
 no siendo posible haber de pago sin la ena-  
 jenacion y venta de las fincas de Casita en  
 el dicho Monte, suplicada se despachen q. lo  
 Sr. Comon de Casita de Casita con mi





